



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00470-00**
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO CARRILLO ZAPATA
DEMANDADA: YULEINYS CONTRERAS PABÓN

La apoderada judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas RIY828, argumentando que el proceso terminó por mutuo acuerdo entre las partes.

Pues bien, este despacho judicial considera oportuno precisar que el levantamiento de las medidas cautelares no opera *per se* por la finalización del litigio, sino se configura alguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del CGP establece claramente que si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

Así pues, se advierte que la sentencia que disolvió la sociedad conyugal fue dictada en audiencia el 13 de junio de 2023, acogiendo el acuerdo al que llegaron las partes. Por ende, al ser una providencia proferida en audiencia, quedó ejecutoriada inmediatamente después de ser notificada en estrados, tras no proponerse recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 294 y 302 del estatuto procesal vigente.

Por lo tanto, la vigencia de las medidas cautelares se mantenían hasta el 14 de agosto de 2023. En consecuencia, como hasta la fecha ninguna de las partes ha promovido demanda de liquidación de sociedad conyugal, es factible ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares emitidas en el presente asunto, de acuerdo a lo consignado en el precitado enunciado normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f04c2a01f81119785ecdb08b08498d0b1b9e2df6c02853e9e805762d8d268ee**

Documento generado en 24/11/2023 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>